

# ¿Análisis de jurisprudencia en peligro?

“... se afirma que la ley obliga a que, después de cierto tiempo, los Datos de Sanciones dejen de publicarse, dificultando el estudio de la jurisprudencia. Esta afirmación ignora el contexto de la norma y las leyes relacionadas...”

PAULINA BARDÓN

Abogada

En este diario y en otros foros públicos, algunos académicos han manifestado su preocupación por los posibles efectos negativos que tendría un artículo de la nueva Ley de Datos Personales sobre el estudio de la jurisprudencia. Afirman que esta normativa restringiría el acceso público a las sentencias judiciales, afectando la transparencia democrática. Estas preocupaciones carecen de fundamento e ignoran la lógica subyacente de las leyes de protección de datos, al analizar dicho artículo sin considerar el resto del texto legal y los principios que lo sustentan.



Se argumenta que el artículo 25 de la nueva Ley de Datos Personales solo permite que los órganos públicos procesen los datos personales relacionados con la comisión y sanción de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias (los Datos de Sanciones). Esta interpretación es incorrecta. Lo que realmente establece el artículo es que los organismos públicos no requieren una fuente de licitud adicional para procesar estos datos (como las establecidas en los artículos 12 y 13 de la misma ley), ya que la propia nueva ley les otorga esa licitud. Por tanto, la nueva normativa no impide que terceros, como los estudiosos del Derecho, traten los “Datos de Sanciones” y simplemente proporcione una fuente de licitud específica a los entes públicos. El resto

de los interesados podrán tratar estos datos de acuerdo con las fuentes de licitud previstas en los artículos 12 y 13 de la nueva ley.

Así, el estudio de jurisprudencia con fines académicos debería entenderse permitido bajo la fuente de licitud del artículo 13 (d) de la nueva ley, que señala: “Es lícito el tratamiento de datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: (d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular”.

No habría, por lo tanto, problema alguno en invocar esta fuente de licitud, debiendo tomarse las precauciones para que no se afecten los derechos y libertades del titular, lo cual se alcanzaría, por ejemplo, tarjando nombres, cédulas de identidad y direcciones de los titulares de datos.

También se afirma que la ley obliga a que, después de cierto tiempo, los Datos de Sanciones dejen de publicarse, dificultando el estudio de la jurisprudencia. Esta afirmación ignora el contexto de la norma y las leyes relacionadas. En efecto, el artículo 25, que forma parte del Título IV sobre el Tratamiento de Datos Personales por los Órganos Públicos, regula la publicación indiscriminada de esta información por estas entidades, pero prevé excepciones, especificando que esta prohibición de publicación “es sin perjuicio de la incorporación, mantenimiento y consulta de esta información en los registros que llevan los órganos públicos por expresa disposición de la ley, en la forma y por el tiempo previsto en la ley”.

Esta excepción se regula, en el caso de los

Datos de Sanciones, en la Ley 20.886, sobre la tramitación digital o electrónica de los procedimientos judiciales, que dispone que los actos de los tribunales son públicos y los sistemas informáticos usados para el registro de los procedimientos judiciales deben garantizar el pleno acceso a los mismos.

Además, el auto acordado de la Corte Suprema del 16 de agosto de 2024 complementa esta normativa, disponiendo que el Poder Judicial deberá poner a disposición de la comunidad un “Buscador de Jurisprudencia”, que contendrá las sentencias definitivas en su estado original o debidamente anonimizadas, para luego definir la anonimización de las sentencias como la “supresión y reemplazo de datos personales y sensibles contenidos en el texto del fallo, con el fin de resguardar la identidad de las personas titulares de los mismos”. En consecuencia, la Ley 20.886 y el mencionado auto acordado regulan un sistema de búsqueda y análisis de jurisprudencia, con un concepto limitado de anonimización que posibilita dicho estudio.

Si lo anterior no fuera suficiente para demostrar que el análisis de jurisprudencia no se verá afectado por el nuevo texto legal, bastaría con señalar que la nueva ley apenas modifica en este punto la redacción actual de la ley de datos personales vigente, que en su artículo 21 señala: “Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena”. Este precepto nunca ha afectado el estudio de la jurisprudencia en el pasado.